

**RESOLUCIÓN Nro. 0019-2024**

**Lorena Stefanía Álava Bravo**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

**Que,** el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10.*

*Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**Que**, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...);*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;(..)”*

**Que**, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefánia Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

**Que**, mediante oficio s/n de 16 de julio de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-5926-I, el 17 de julio de 2024 el señor Carlos Eduardo Batallas Zapata en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 11 de marzo de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”; y,

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0780-M, de 31 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21” el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Carlos Eduardo Batallas Zapata en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente*

*invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”. (...)*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1. DENOMINACIÓN.** Constituyese de acuerdo con las leyes del Ecuador con la denominación de **FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”**, una organización de apoyo, sin ánimo de lucro regida por las normas de derecho privado. La entidad se registrará por las Leyes ecuatorianas, por las disposiciones contenidas en el título XXIX del libro I del Código Civil y demás normas aplicables, por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, decretos ejecutivos, instructivos internos legales expedidos.

**Art.2. DOMICILIO.** Tiene su domicilio en la Calle Pucará No. E2-46 y Salcedo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Art.3. ÁMBITO DE ACCIÓN.** Su ámbito de acción es la práctica, gestión, desarrollo, elaboración y ejecución de programas y proyectos deportivos por parte de deportistas con Trisomía 21.

**Art.4. ALCANCE TERRITORIAL.** La organización podrá establecer agencias, representaciones o corresponsalías en cualquier otra provincia del país o en el exterior.

**Art.5. DURACIÓN.** La organización tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.

## CAPÍTULO II

### FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 6. FINES.** La protección de derechos, potenciación de habilidades y garantía de adaptabilidad deportiva para deportistas con Trisomía 21, con el fin de promover y potenciar su participación en prácticas deportivas. Fomentar el desarrollo, garantizar la participación justa y equitativa de deportistas con Trisomía 21 en competencias nacionales e internacionales.

*Diseño de políticas de actuación que vayan encaminadas a conseguir la inclusión plena de las personas con Trisomía 21 en el ámbito deportivo, desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva como expresiones del estricto respeto a su dignidad humana.*

*Ser una plataforma o foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones en favor de los derechos e intereses de deportistas con Trisomía 21 y de sus familias, especialmente en aquellos que resulten críticos para el reconocimiento de sus derechos y para igualdad de oportunidades, proponiendo medidas de acción positiva, buscando dar satisfacción a sus necesidades y demandas y mejorando sus condiciones de vida.*

**Art. 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** De acuerdo con el objetivo anterior la Fundación tiene como objetivos específicos:

1. Promover la práctica deportiva de forma inclusiva en personas con Trisomía 21.
2. Establecer proyectos orientados a la formación de deportistas con Trisomía 21.
3. Impulsar la formación integral deportiva de diversas disciplinas para personas con Trisomía 21.
4. Gestionar y canalizar becas para la preparación de deportistas con Trisomía 21.
5. Llevar a cabo investigaciones acerca de la práctica deportiva por parte de personas con Trisomía 21; dirigidas a mejorar las condiciones de adaptabilidad deportiva de las personas con discapacidad y la de sus familias.
6. Firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que fomenten todas las actividades que promueve la Fundación.
7. Buscar patrocinio para apoyar a los deportistas de la Fundación.
8. Promover políticas que desarrollen actuaciones específicas en el marco de la protección jurídica y tutela judicial de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en general, y específicamente con Trisomía 21, así como en particular en relación con la no discriminación deportiva, el acceso universal a todo tipo de torneos y campeonatos deportivos, incluidos los beneficio y respaldo que prestan las entidades deportivas del estado a los deportistas.
9. Promover proyectos microempresariales para el impulso de deportistas con Trisomía 21.
10. Impulsar y garantizar la celebración periódica de congresos la práctica deportiva en personas con Trisomía 21, autorizar sus conclusiones, y procurar la difusión y la aplicación de estas.
11. Promover la comunicación y cooperación entre todos los miembros de la fundación y organizaciones relacionadas con deportistas con Trisomía 21 para favorecer la colaboración continua, inter congresual, aportando los procedimientos, estrategias y medios que permitan la creación de una red, para compartir información y trabajar propuestas entre las distintas instituciones asociadas.
12. Incentivar, especialmente a través de campañas de opinión pública, el conocimiento y la concientización sobre la relevancia que tienen los deportistas con Trisomía 21.
13. Elaborar y mantener una base de datos documental, de consulta por vía telemática, en donde se recoja toda la información que se considere relevante para la atención a deportistas con

*Trisomía 21 y otras discapacidades semejantes, especialmente en el orden del tratamiento legal y de los estudios científicos. En particular, se integrarán en esa base de datos documentales las conferencias, ponencias, estudios, conclusiones, y en general toda la documentación relevante generada acerca de la práctica deportiva por parte de personas con Trisomía 21.*

14. *Colaborar con entidades nacionales y/o extranjeras interesadas en la promoción de la práctica deportiva por parte personas con Trisomía 21.*
15. *Elaborar, comercializar y ofertar productos, bienes y servicios que garanticen la sustentabilidad de la fundación.*

**Art. 8. MEDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS.** *Para el cumplimiento de sus objetivos utilizará los siguientes medios:*

1. *Celebrar todo tipo de contrato con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.*
2. *Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.*
3. *Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas según decida la Asamblea General.*
4. *Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales.*
5. *En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto.*

**Art. 9.- DECLARACIÓN:** *La Organización en este acto, precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

### **CAPITULO III** **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 10.- AUTORIDADES:** *Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

1. *La Asamblea General.*
2. *Directorio, integrado por El Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales.*
3. *Director(a) Ejecutivo(a)*

### **CAPITULO IV** **CLASES DE MIEMBROS**

**Art. 11.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS.** - *La Fundación reconoce la calidad de miembros fundadores, adherentes, pasivos y honorarios.*

*La afiliación a la Fundación es de carácter individual o institucional, pudiendo ser miembros Fundadores, Adherentes, Pasivos y Honorarios.*

**Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES.** - *Serán considerados miembros fundadores, las personas naturales que declararon su voluntad de crear la fundación y suscribieron el Acta de constitución.*

**Art. 13.- MIEMBROS ADHERENTES.** - *Son miembros adherentes, a más de los fundadores, las personas naturales, que han solicitado y obtenido su ingreso según el procedimiento previsto en este estatuto y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.*

**Art. 14.- MIEMBROS PASIVOS.** - Son miembros pasivos quienes, siendo miembros Adherentes, hubieran dejado de participar en las actividades de la Fundación por un lapso de un año contado desde la última asistencia a un evento o acto, y que se hallaren al día en sus contribuciones. Pudiendo retomar la calidad de miembros Adherentes enviando una petición a la Asamblea General.

**Art. 15.- MIEMBROS HONORARIOS.** - Son miembros honorarios, las personas, naturales o jurídicas, que, a juicio del Directorio, hubieran prestado servicios relevantes, generales o sobresalientes, dentro de una perspectiva nacional, a la Fundación. Cuando sean invitados a asistir a las Asambleas Generales, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:** Son derechos de los miembros Adherentes:

1. Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos y dignidades dentro de la Fundación, y representarla, por encargo del Directorio o de la Asamblea General, ante otros organismos o entidades.
2. Intervenir con voz y voto, en las asambleas generales, conforme lo establecido en este estatuto.
3. Solicitar al Presidente con su firma y respaldo del 30% o demás miembros adherentes, la convocatoria a Asamblea General y representarla, por encargo del Directorio o de la Asamblea General ante otros organismos o entidades.
4. Acceder a fondos de investigación en las áreas referidas a sus objetivos.
5. Participar en eventos nacionales e internacionales como expositor invitado.
6. Mantener relaciones nacionales e internacionales con otras instituciones de desarrollo ambiental, social y afines.
7. Los demás que le corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.** - Son deberes de los miembros adherentes:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, a los que fueren convocados, por sus propios derechos o los que represente legalmente, para ello deberán acreditar con la autorización escrita debidamente firmada por el representante legal en caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito no será obligatorio en caso de existir un delegado permanente.
2. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación.
3. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
4. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
5. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
6. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación.
7. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
8. Abonar las cuotas de registro, establecidas para instituciones, afiliación individual y profesionales.

9. Ceder el permiso de publicación de un estudio de sus miembros para profesionales y empresas.
10. Aceptar y cumplir con las comisiones encomendadas por la Fundación.

## **CAPITULO VI** **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 18.-** Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves; y,
2. Faltas graves.

**Art. 19.-** Son faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General.
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio.
3. Practicar actos proselitistas dentro de la Fundación.
4. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos.
5. Comportamiento inadecuado en las sesiones; y,
6. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 20.-** Son faltas graves:

1. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o Directorio.
2. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves.
3. Por incumplimiento de las obligaciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio; y, por utilizar el nombre de la Fundación de cualquier índole o medio, de carácter político o religioso.
4. El carácter de miembro, así como todos los derechos adquiridos, se suspenden por una falta grave contra las disposiciones del estatuto, conducta ofensiva, o falta de decoro debido a la Fundación.
5. Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación.
6. Promover la división entre sus miembros.
7. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación.
8. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
9. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

## **CAPITULO VII** **FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN FUNCIONES**

**Art. 21.-** Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento interno respectivo lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos.

**Art. 22.-** Los miembros del Directorio durarán DOS años en sus funciones y pueden ser elegidos hasta por otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

**Art. 23.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

**CAPITULO VIII**  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS, DIRECTIVA,**  
**ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 24.-** La Asamblea General, constituida por la reunión de sus miembros adherentes, efectuada de acuerdo con la ley y el estatuto, es la autoridad máxima de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de su objetivo y fines de la Fundación, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el estatuto, cualquier decisión para la buena marcha de la Fundación.

**Art. 25.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación.
2. Elegir a los miembros del Directorio y Revisor Fiscal.
3. Remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran.
4. Aprobar el reglamento interno, reformarlo e interpretarlo.
5. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre gestión y el balance general de la Fundación.
6. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año.
7. Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la Fundación.
8. Reformar el estatuto e interpretarlo obligatoriamente.
9. Acordar la disolución de la Fundación y destino de sus bienes.
10. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación.
11. Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación.
12. Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros.
13. Fijar las cuotas que deban adoptar los miembros.
14. Aceptar legados y donaciones; oficinas o sucursales dentro y fuera del país; y,
15. Las que correspondan conforme el estatuto y demás disposiciones legales.

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 26.- ORGANISMO EJECUTIVO.** - El Directorio es el órgano ejecutivo de la Fundación. Sus miembros serán designados, cada dos años, por la Asamblea General y ejercerá las funciones administrativas previstas en este estatuto. Para ser miembro del directorio no se requiere la calidad de miembro de la fundación y podrán ser reelegidos debiendo esperar al menos un período para volver a ser reelegidos respetando el principio de alternabilidad. Está integrado por:  
1 Presidente.  
1 Vicepresidente.

- 1 Secretario.
- 1 Tesorero.
- 2 Vocales.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio:

1. *Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones de los miembros, conforme el estatuto y a las resoluciones de las Asamblea General, así como determinará la política general de la Fundación.*
2. *Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación.*
3. *Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación.*
4. *Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento.*
5. *Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización.*
6. *Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en territorio ecuatoriano o en el exterior.*
7. *Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo.*
8. *Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual presentado por el Presidente.*
9. *Conocer los reglamentos internos y someterlos a resolución de la Asamblea.*
10. *Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento.*
11. *Contratar al Director Ejecutivo y demás funcionarios que se requiera para la administración de la Fundación, así como a consultores y expertos en la actividad que es su objeto u otras afines, fijando su remuneración.*
12. *Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los miembros del Directorio.*
13. *Autorizar gastos extrapresupuestarios que excedan de mil quinientos dólares.*
14. *Delegar, bajo su responsabilidad, en personas idóneas, acciones y actuaciones que le correspondan.*
15. *Fijar las cuotas de ingresos, las cuotas ordinarias mensuales, las de contribución y las cuotas extraordinarias que deban satisfacer los miembros. La fijación de estas cuotas las hará el Directorio con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su número corporativo.*
16. *Designar corresponsales dentro y fuera del país extendiéndoles la credencial correspondiente.*
17. *Nombrar comisiones ocasionales o permanentes para el cumplimiento de sus fines, determinándoles su cometido.*
18. *Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el mejor desarrollo de la actividad de su objeto; y,*
19. *Las demás que correspondan por el estatuto y las disposiciones legales.*

**Art. 28.- DE LAS SESIONES.** - Las sesiones de Directorio, que se realizarán, por lo menos, una vez cada tres meses y cuando fueren convocadas por el Presidente.

La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente del Presidente. De cada sesión de Directorio deberá elaborarse un acta

dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

**Art. 29.- DIRECCION DE LAS REUNIONES.** - Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.  
Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

### **REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 30.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.** - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

#### **Art. 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

1. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
2. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio y suscribir con el secretario las actas respectivas.
3. Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo.
4. Autorizar gastos extrapresupuestarios que no excedan de quinientos dólares informándolo al Directorio en su siguiente sesión.
5. Autorizar, con su firma, los gastos e inversiones ordenados por el Directorio.
6. Suscribir las comunicaciones que a su juicio, o al del Directorio, deba hacerlo.
7. Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimientos del Directorio.
8. Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios.
9. Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos, y egresos que legalmente le correspondan.
10. Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Director Ejecutivo sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en este estatuto.
11. Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
12. Las demás que le correspondan según el estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

#### **Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

1. Reemplazará y asumirá las atribuciones del Presidente en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, con todas las facultades que a este le corresponden.
2. Las demás que le señale el Directorio.

#### **Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

1. El secretario actuará como tal en las sesiones que el Presidente o el Directorio consideren que deba hacerlo.
2. Llevará una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación.
3. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación.
4. Redactará las actas correspondientes a las reuniones antes citadas, y en general las que le correspondan conforme el estatuto y demás disposiciones legales.

5. Firmará junto con el Presidente todas las actas después de haber sido aprobadas por los organismos correspondientes.
6. Custodiar los archivos oficiales de la Fundación, incluyendo los Libros de la Fundación.
7. Expedir copias certificadas de las Actas de Asamblea y Directorio.
8. Llevar el libro-registro, de los nombres, profesión, domicilio y cédula de identidad de los miembros de la fundación; y,
9. Los demás deberes y atribuciones que le señale la Asamblea y Directorio.

**Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

1. El Tesorero dirigirá y supervigilará la correcta inversión de los fondos de la Fundación, reemplazando al Director Ejecutivo, en caso de ausencia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a éste le competen.
2. Custodiará y administrará los bienes de la Fundación y atenderá sus necesidades materiales.
3. Someterá a la Asamblea General el presupuesto para el ejercicio anual.
4. Verificará todos los gastos del presupuesto.
5. Presentará a la Asamblea y Directorio el balance anual y un informe sobre la marcha económica de la Fundación; y,
6. Colaborará con el Órgano de Fiscalización y Control interno.

**Art. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:**

1. Los vocales presidirán las comisiones para las que fueren designados por el Directorio.
2. Reemplazarán a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
3. Las demás atribuciones y deberes que se le encomendaren.

**Art. 36.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DESIGNACION Y FUNCIONES.** – El Director Ejecutivo de la Fundación puede ser o no miembro de la Fundación y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Administrar las labores de la Fundación, sujetándose al estatuto, los reglamentos y a las disposiciones del Directorio y Presidente.
2. Mantener en el archivo y al día los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como los demás que le fueren encomendados.
3. Suscribir la correspondencia de la Fundación, cuando no le corresponda al Presidente.
4. Asistir a las sesiones de Asamblea General y Directorio con voz informativa, pero sin voto.
5. Preparar y enviar, previo a las sesiones, la documentación necesaria para conocimiento del organismo o personas que deban conocerla o participar de la decisión.
6. Organizar y mantener el archivo de la Fundación, catalogarlo y cuidarlo, manteniendo al día las leyes, reglamentos y disposiciones que tengan relación con la actividad de la Fundación.
7. Otorgar certificaciones que se requieran por parte los miembros, firmándolas como actividad de la secretaria.
8. Autorizar y realizar los gastos presupuestarios, informando al Directorio, mensualmente, o cuando éste lo solicite, a través del Tesorero, del movimiento económico de la Fundación.

9. Organizar, los departamentos de secretaria, administrativo, Técnico y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, debiendo someter el organigrama y manual organizativo de estos departamentos a aprobación del Directorio.
10. Contratar personal necesario, dentro del presupuesto anual, para la mejor organización de estos departamentos, y, si fuere el caso, removerlos.
11. Conjuntamente con el Presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual para cada año.
12. Recaudar, oportuna y puntualmente, las cuotas que deban satisfacer los miembros.
13. Supervigilar la contabilidad de la Fundación y el inventario de sus bienes, siendo responsable de sus correctos manejos y conservación.
14. Presentar anualmente, para ser informada a la Asamblea General, los balances autorizados con su firma.
15. Sugerir al Directorio, medidas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación; y,
16. Los demás que le señalen el estatuto, los reglamentos legalmente aprobados.

**Art. 37.- SUBROGACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - En caso de ausencia del Director Ejecutivo, lo subrogará en sus funciones, el Tesorero de la Fundación.

#### **CAPITULO IX** **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS**

**Art. 38.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. El aporte inicial y extraordinario de los socios fundadores.
2. Los valores que se recauden por concepto de cuotas mensuales o anuales entregados por los miembros, si así lo decidiere la Asamblea General.
3. Los valores que se recauden por concepto de contribuciones de miembros Adherentes.
4. Los valores que se recauden por cuotas extraordinarias.
5. Los valores que se recauden por servicios que presta la Fundación o por otras contribuciones de sus miembros.
6. Subvenciones, donaciones, herencias, o legados que reciba aceptados por el Directorio;
7. Los frutos civiles o naturales que produjeren los bienes de propiedad de la Fundación; y,
8. Los ingresos que, por cualquier otro concepto, reciba la Fundación para cumplimiento de sus fines.

El patrimonio inicial lo constituye el aporte de los socios fundadores en numerario por un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400)

Las donaciones, legados, subvenciones, y otras aportaciones similares realizadas a la fundación por cualquier persona natural o jurídica, no dará a quien las otorgue, ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificará el objetivo ni responsabilidad de la Fundación.

**Art. 39.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio fiscal anual de la Fundación es de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 40.- OBLIGATORIEDAD DE INTERVENCION DE LOS MIEMBROS:** Los cargos, las representaciones o comisiones que la Asamblea General o el Directorio encarguen a los miembros son de cumplimiento obligatorio, excepto causa justificada y así calificada por el Directorio.

**Art. 41.-** Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

**Art. 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE FISCALIZACION Y DE CONTROL INTERNO, REVISOR FISCAL.-** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será contador público titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus deberes y atribuciones son:

- a) Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Solicitará y entregará la información requerida al Tesorero de la Fundación.
- c) Velar por que la Asamblea General, Directorio y los miembros se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- d) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- e) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- f) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del Directorio contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- g) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de Directorio.
- h) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- j) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- k) Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

## **CAPITULO X**

### **LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS**

**Art. 43.- CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**Art. 44.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Asambleas Generales ordinarias se celebran dentro de los tres primeros meses, por lo menos una vez al año, para conocer los asuntos especificados en el texto de la convocatoria.

**Art. 45.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Generales Extraordinarias reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 46.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros Adherentes que representen por lo menos tres de la totalidad de miembros Adherentes y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 47.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

1. La dirección precisa del local, situado en el domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;
2. El día, la fecha y la hora de la reunión;
3. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 48.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO:** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y Adherentes. A falta del quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale durante una hora con el número de miembros que concurran, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 49.- VOTACION:** Cada uno de los miembros fundadores y Adherentes tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

**Art. 50.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas Generales y las de Directorio, serán presididas por el Presidente. A falta de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio y, a falta de éste, quien designe las Asamblea con carácter de ad-hoc.

**Art.- 51.- CONTENIDO DEL ACTA:** El acta de reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
2. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
3. El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
4. Los puntos tratados en la Asamblea, la relación sumaria y deliberaciones de la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los miembros.

## **CAPITULO XI**

### **MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE MIEMBROS**

**Art. 52.- ORGANOS COMPETENTES PARA ADMISION Y DESIGNACION:** La admisión de miembros adherentes se hará por la Asamblea General, previa calificación por parte de la comisión de admisión, de la solicitud escrita del interesado, presentada con la recomendación de dos miembros adherentes. La designación de miembros honorarios, la hará el Directorio, por las dos terceras partes de sus miembros. La admisión o designación solo podrá ser reconsiderada por una Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

### **CAUSALES PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO**

**Art. 53.-** La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General.
2. Expulsión por faltas cometidas en contravención al estatuto, reglamento interno y a la Ley.
3. Por mala conducta o acciones cometidas, en contra de la Fundación y los que propendan a su disolución.
4. Los que provoquen desorden en el seno de la Fundación o actos de violencia, quienes lastimen la reputación de alguno de los miembros, o falten el respeto a los miembros del Directorio o autoridades de la institución.
5. Por fallecimiento.

**Art. 54.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 8 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

### **CAPITULO XII**

**Art. 55.- REFORMA DEL ESTATUTO.** - Toda Reforma del estatuto social será resuelta por la Asamblea General de conformidad con la Ley y el presente estatuto. Para proceder a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo en que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los Miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

### **CAPITULO XIII**

#### **REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 56.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a mediación y Arbitraje como medios alternativos en solución de conflictos, conforme el convenio arbitral que sigue.

**Art. 57.- CONVENIO ARBITRAL:** Toda controversia o diferencia derivada de este estatuto, sus miembros la someten a la resolución de un Centro de Arbitraje y Mediación autorizado, a su Reglamento, a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Centro o Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del acta de acuerdo o laudo arbitral. El procedimiento será confidencial.

#### **CAPITULO XIV**

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 58.-** La inactividad será declarada cuando la Fundación no hubiese reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente o si sus documentos constitutivos aprobatorios no están debidamente actualizados e inscritos conforme la ley y reglamentos respectivos.

Son causas para la disolución de la organización las siguientes:

- a) Por disposición legal o reglamentaria.
- b) Falsedad o adulteración de la información.
- c) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Fundación.
- d) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- e) Por haberse declarado la organización inactiva por parte del Estado Competente.
- f) Comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación.
- g) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la ley y reglamento.
- h) Por voluntad de sus socios mediante resolución de la Asamblea General convocada para este fin y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- i) Por finalización del plazo de duración.
- j) Demás causales establecidas en la Ley y reglamentos respectivos.

**Art. 59.-** Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General en sesión convocada con este fin, en la misma sesión se designará liquidador, quien deberá presentar su informe de liquidación para la aprobación de la asamblea en el plazo de 90 días de conformidad con el Art. 20 del Decreto 193 para proceder a la liquidación correspondiente conforme la ley y reglamentos respectivos.

Una vez liquidada la Fundación, los bienes restantes de la misma serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica Social.

**Art. 60.-** El Ministerio del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de oficio a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, información que se realicen con sus actividades, a fin de verificar que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 61.-** En caso de no registrar su directiva en el Ministerio durante dos periodos consecutivos, será casual de disolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 62.-** La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y de control vigentes.

**Art. 63.-** La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

**Art. 64.-** En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión de los respectivos órganos de control del Estado.

**Art. 65.-** La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, de programa de vivienda, legislación de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte

**SEGUNDA.** - Una vez que sea aprobado el presente estatuto por parte del Ministerio, la Directiva provisional de la Fundación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que se registrará en el Ministerio del Deporte dentro de 15 días subsiguientes.

Se designará de la misma manera al Presidente de la Asamblea y Secretario.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMÍA 21 “DEPORTIVA T21”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO PARA PERSONAS CON TRISOMIA 21 “DEPORTIVA T21” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 31 de julio de 2024.

Lorena Stefanía Álava Bravo  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**